

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de Hábitat

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta ante la Corte IDH caso de Bolivia por violación de derechos en operativo policial.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el Caso [13.546](#) de Bolivia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 26 de julio de 2024 por las violaciones ocurridas en el marco de un operativo policial en la Ciudad de Santa Cruz, que ocasionó la muerte de Michael Dwyer y otras dos personas y la detención de Elöd Tóásó, Mario Tadic, Juan Carlos Guedes y Alcides Mendoza. El 14 de abril de 2009, el Ministerio de Gobierno presentó una denuncia ante la Fiscalía Departamental de La Paz por delitos contra la seguridad interna del Estado. El 16 de abril, la Unidad Táctica de Resolución de Crisis (UTARC) ingresó a las instalaciones del Hotel Las Américas en la ciudad de Santa Cruz, realizó detonaciones en el cuarto piso e irrumpió en las habitaciones disparando sus armas de fuego. Como consecuencia de dicho operativo Michael Dwyer y otras dos personas murieron y Elöd Tóásó y Mario Tadic fueron detenidos. Días después, el 28 de abril se realizó la detención de Juan Carlos Guedes y Alcides Mendoza. Las cuatro personas detenidas alegaron tortura. En su Informe de Fondo 394/21, la CIDH destacó la falta de investigación y esclarecimiento sobre la muerte de Michael Dwyer y atribuyó al Estado la responsabilidad por su muerte. Además, concluyó que los actos cometidos contra Tadic, Tóásó, Guedes y Mendoza constituyeron tortura y violaron su derecho a la integridad personal. La CIDH también subrayó que sus detenciones fueron ilegales y arbitrarias, ya que no se les informó de las razones ni se les presentó ante una autoridad judicial de manera oportuna. Adicionalmente, señaló que en el proceso penal por terrorismo contra las víctimas se violaron sus garantías judiciales. Las víctimas fueron trasladadas a un juez en La Paz sin justificación legal y permanecieron en detención preventiva durante períodos excesivos. Tadic y Tóásó estuvieron detenidos casi 6 años, mientras que Guedes y Mendoza por más de 10 años. Con base en lo anterior, la CIDH concluyó que el Estado de Bolivia es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, a la protección a la honra y dignidad y a la protección judicial, establecidos en los artículos 4, 5, 7, 8, 11 y 25 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, así como los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. **La Comisión recomendó al Estado las siguientes medidas de reparación:**
 1. Reparar las violaciones de derechos humanos mediante compensación económica y medidas de satisfacción para reparar tanto el daño material como inmaterial.
 2. Implementar medidas de atención en salud física y mental para la rehabilitación de las víctimas.
 3. Realizar una investigación penal diligente y efectiva dentro de un plazo razonable para esclarecer los hechos, identificar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes, de forma cumpla con los estándares de debida diligencia y el Protocolo de Estambul en casos de tortura.

4. Adoptar medidas para prevenir futuros incidentes similares, a través de la implementación de programas permanentes de formación en derechos humanos dirigidos a la policía, el Ministerio Público y la Judicatura.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Citando las leyes de Newton, Tribunal confirmó el rechazo de una demanda por la lesión en el brazo que sufrió una niña al caer en una cama elástica.** "Todo lo que sube, baja por la ley de gravedad", indicó el fallo. Por mayoría, la Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal confirmó la decisión de grado, mediante la cual se rechazó la demanda por la cual se perseguía la indemnización de los daños sufridos al caer en una cama elástica. El hecho ocurrió en septiembre de 2017, cuando menor de edad -entonces 12 años-, concurrió con sus padres a un conocido establecimiento recreativo con servicio de camas elásticas y actividad de escaladas para niños y adultos. Al estar saltando en una cama elástica, según se desprende de la causa, se cayó apoyando ambos miembros superiores, lo que le provocó una lesión en el brazo derecho a la altura del codo. Invocaron los progenitores, en representación de la menor, "la responsabilidad de la demandada por la falta de precauciones para evitar la lesión", además de la inexistencia de prestaciones asistenciales en el lugar, como su abandono en el sitio, por lo que se dirigieron a una clínica luego de esperar allí una hora. En su voto, la jueza Liliana E. Abreut de Begher se inclinó a favor de confirmar la decisión de primera instancia que rechazó el reclamo al entender que "es de público y notorio conocimiento que las camas elásticas son elementos especialmente preparados para saltar, más aún cuando el local comercial estaba destinado a ese fin" y que "es sabido que hay asunción de riesgos cuando alguien decide participar de una actividad determinada a sabiendas de que ello implica un peligro". **"En este conflicto la menor estaba saltando en la cama elástica, y en una oportunidad cayó mal, y se lastimó. La exposición de la víctima a la situación de peligro fue voluntaria, y consentida por los padres, quienes la llevaron a ese local comercial. La damnificada, en este caso los padres, conocían el riesgo que estaban asumiendo para su hija, pues de acuerdo a las leyes físicas, de Newton a esta época, todo lo que sube baja por la ley de gravedad...por ello si saltó, luego cayó. R. cayó y se lastimó, pero ello no puede achacarse a la empresa prestadora del servicio", concluyó la vocal en su voto al que adhirió su colega José B. Fajre.** Para la magistrada, la actividad de saltar sobre la cama elástica implica un riesgo de "caer mal" y que los propios padres, en representación de la niña, "celebraron un contrato de locación de servicios, o sea, compraron un ticket, que la habilitaba a utilizar esas camas especiales para saltar sobre ellas". "Es cierto que el contrato se encuentra teñido por el plexo normativo del consumidor, pero no lo es menos que centralmente existió un contrato que vinculó a las partes, y que existió una asunción de riesgos por parte de la víctima, representada por sus padres. Aquí nadie invocó un vicio de la cosa, sea algo roto o fuera de lugar, sino que la niña simplemente al saltar cayó sobre "sus miembros superiores" y se lastimó el codo", continuó. Al respecto, la firma demandada argumentó que "la caída se trató de una contingencia propia de la actividad que la menor estaba llevando a cabo". Incluso, a menor no se cayó fuera de la cama, sino que al saltar sobre ella se lastimó el codo y los padres habían firmado un formulario de exención de responsabilidad, anoticiándose del peligro de la cama elástica antes de comenzar a utilizarlas. "En este conflicto la menor estaba saltando en la cama elástica, y en una oportunidad cayó mal, y se lastimó. La exposición de la víctima a la situación de peligro fue voluntaria, y consentida por los padres, quienes la llevaron a ese local comercial. La damnificada, en este caso los padres, conocían el riesgo que estaban asumiendo para su hija, pues de acuerdo a las leyes físicas, de Newton a esta época, todo lo que sube baja por la ley de gravedad...por ello si saltó, luego cayó. R. cayó y se lastimó, pero ello no puede achacarse a la empresa prestadora del servicio", concluyó la vocal en su voto al que adhirió su colega José B. Fajre.

Estados Unidos/México (AP):

- **La Suprema Corte de EEUU evaluará demanda de México contra fabricantes de armas.** La Corte Suprema de Estados Unidos indicó el viernes que decidirá si bloquea o no una demanda de 10,000

millones de dólares presentada por México contra los principales fabricantes estadounidenses de armas, a los que acusa de que sus prácticas comerciales han contribuido a provocar gran parte del derramamiento de sangre en territorio mexicano. Los fabricantes de armas solicitaron a los jueces que anularan un fallo del tribunal de apelaciones que permitió el avance de la demanda, a pesar de las amplias protecciones legales con las que cuenta la industria de las armas de fuego. Desde entonces, un juez federal desestimó la mayor parte de la demanda por otros motivos legales, pero México podría apelar esa decisión. El gobierno mexicano afirma que las empresas sabían que las armas se vendían a traficantes que las introducían de contrabando a México, y que decidieron aprovechar ese mercado. El gobierno calcula que 70% de las armas traficadas a México provienen de Estados Unidos. Entre los acusados están grandes fabricantes como Smith & Wesson, Beretta, Colt y Glock. Afirman que México no ha demostrado que la industria haya obrado intencionadamente para permitir que las armas sean usadas por los cárteles y que trata de “acosar” a los fabricantes para que adopten medidas de control de armas. Presentada originalmente en 2021, la demanda fue rechazada inicialmente por un tribunal de distrito, que mencionó las protecciones legales de los fabricantes contra los daños resultantes del uso delictivo de las armas de fuego. Sin embargo, la Corte de Apelaciones del 1er Circuito revivió el caso según una excepción a esa ley. Los fabricantes de armas apelaron esa decisión ante la Corte Suprema, argumentando que han seguido prácticas legítimas y que el caso no tiene nada que hacer en los tribunales estadounidenses. En agosto, el juez federal de distrito en Boston, F. Dennis Saylor, desestimó nuevamente el caso contra seis de las ocho empresas, argumentado que el gobierno mexicano no había proporcionado pruebas concretas de que las actividades de cualquiera de esas empresas en Massachusetts estuvieran relacionadas con algún sufrimiento causado en México por las armas. Aun así, dado que algunas acusaciones se mantienen y que es posible apelar, los fabricantes de armas argumentan que el fallo del 1er Circuito podría cernirse sobre industria durante años si se permite su permanencia.

(ORDER LIST: 603 U.S.)

FRIDAY, OCTOBER 4, 2024

CERTIORARI GRANTED

23-971 WAETZIG, GARY V. HALLIBURTON ENERGY SERVICES
 23-1007 CUNNINGHAM, CASEY, ET AL. V. CORNELL UNIV., ET AL.
 23-1039 AMES, MARLEAN A. V. OH DEPT. OF YOUTH SERVICES
 23-1095 THOMPSON, PATRICK D. V. UNITED STATES
 23-1141 SMITH & WESSON BRANDS, ET AL. V. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 23-1187 FDA, ET AL. V. R.J. REYNOLDS VAPOR CO., ET AL.

The petitions for writs of certiorari are granted.

23-1201) CC/DEVAS LTD., ET AL. V. ANTRIX CORP. LTD., ET AL.
)
 24-17) DEVAS MULTIMEDIA PRIVATE LTD. V. ANTRIX CORP. LTD., ET AL.

The petitions for writs of certiorari are granted. The cases are consolidated, and a total of one hour is allotted for oral argument.

23-1226 McLAUGHLIN CHIROPRACTIC ASSOC. V. McKESSON CORP., ET AL.

23-1141

Estados Unidos (AP):

- **La Suprema Corte ratifica 2 normas ambientales del Gobierno de Biden.** La Corte Suprema ratificó el viernes dos normas ambientales del gobierno del presidente Joe Biden, que tienen como objetivo reducir las emisiones industriales de metano que contribuye al calentamiento global, y de mercurio, que es un

metal tóxico. Los jueces no detallaron sus razonamientos en las órdenes, que se producen tras una oleada de solicitudes de emergencia para bloquear las normas por parte de grupos industriales y de estados de tendencia republicana. No hubo disensos notables. El alto tribunal aún considera las objeciones a una tercera norma cuyo objetivo es frenar la contaminación producida por las centrales eléctricas alimentadas con carbón, que contribuyen al calentamiento global. Las normas forman parte de un esfuerzo amplio del gobierno de Biden para hacer frente al cambio climático, que incluye incentivos financieros para la compra de vehículos eléctricos y mejorar la infraestructura. Los grupos industriales y las autoridades estatales argumentaron que la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) se extralimitó en su autoridad y estableció estándares inalcanzables con las nuevas normas. No obstante, el organismo aseveró que las reglas se apegan a sus responsabilidades legales y protegen a la población. En los últimos años, la Corte Suprema ha eliminado otras normas ambientales, entre ellas, una decisión histórica, tomada en 2022, que limitaba la autoridad de la EPA para regular las emisiones de dióxido de carbono de las centrales eléctricas, y otra que suspendía la regla del “buen vecino” del organismo para el combate a la contaminación del aire. Las normas sobre el metano imponen nuevos requerimientos a la industria del petróleo y el gas, que es el más grande emisor de metano, el cual contribuye de manera clave al cambio climático. Un tribunal menor se había rehusado anteriormente a suspender la norma. El metano es el principal componente del gas natural y, en el corto plazo, es mucho más potente que el dióxido de carbono. Las reducciones drásticas en las emisiones de ese gas son una prioridad global para reducir el ritmo del cambio climático. La norma sobre el metano tiene como objetivo las emisiones de los pozos de petróleo y gas existentes en todo el país, y no se centra únicamente en los pozos nuevos. También regula los pozos más pequeños que se requerían para encontrar y tapar las fugas de metano.

Chequia (RPI):

- **La huelga de los empleados de los tribunales limita el funcionamiento de los tribunales.** La huelga de tres días de los empleados de los tribunales por sus bajos salarios, que comenzó este lunes, limita el funcionamiento normal de los tribunales en Chequia. En Praga, por ejemplo, están cerradas en los tribunales las receptorías, las cajas, así como las oficinas de información a los ciudadanos. Se llevan a cabo sólo unos cuantos procedimientos y las personas no pueden acceder a los expedientes. Semejante es la situación en los tribunales de otras ciudades en Chequia. La huelga ha sido declarada por la Unión Sindical de Justicia. Según fue adelantado, en la huelga participará el 90% de los empleados de los tribunales regionales y el 65% de los empleados de los tribunales superiores de Justicia. Los sindicatos exigen un aumento salarial del 15%, mientras que el gobierno ha ofrecido un aumento promedio del 7% al 8% para el próximo año.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo declara que es ilegal el tramo autonómico del impuesto sobre los carburantes.** El Tribunal Supremo declara en su sentencia 1470/2024, de 20 de septiembre, que el Derecho de la Unión Europea se opone al tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos y que los obligados tributarios a quienes se les hubiera repercutido dicho tributo tienen derecho a la devolución de las cantidades que, por tal concepto, hubieran soportado indebidamente. Durante los años 2013 a 2018, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales facultó a las Comunidades Autónomas para el establecimiento de un tipo impositivo autonómico, posibilitando un gravamen diferenciado según el lugar donde se consumía el producto sometido a imposición. Ante las dudas que suscitaba la interpretación del Derecho de la Unión Europea, en particular el artículo 5 de la Directiva 2003/96/CE por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, el Tribunal Supremo planteó una cuestión prejudicial al Tribunal de justicia de la Unión Europea que, en sentencia de 30 de mayo de 2024, DISA, C-743/2022, consideró, a la luz de dicho precepto, que no cabe establecer tipos diferenciados en función del territorio, en este caso, según la Comunidad Autónoma. El Tribunal Supremo reconoce legitimación a los obligados tributarios repercutidos para solicitar a la Administración la devolución de los ingresos indebidos, derivados de un tributo contrario al Derecho de la Unión, a través de la rectificación de las correspondientes autoliquidaciones. Además, el alto tribunal ha aclarado, en la sentencia 1524/2024, de 30 de septiembre, que la obligación de devolución corresponde a la comunidad autónoma en que se ingresaron las cuotas ilegales, aunque no fuera la destinataria final de esos importes, sin perjuicio de los ajustes internos entre Estado y Comunidades autónomas. Sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la sentencia considera que la traslación directa del importe del tributo, vía precio, efectuada por el obligado tributario que soportó la repercusión, sobre el

comprador o adquirente del producto, constituye la única excepción al derecho a obtener la devolución, respecto del importe trasladado, siempre que se hubieran neutralizado los efectos económicos del tributo respecto al obligado tributario. No obstante, esta traslación vía precio a los adquirentes finales de los carburantes, no otorga a estos la posibilidad de solicitar a la Hacienda Pública la porción correspondiente al impuesto ilegal, ya que, según ha declarado el Tribunal Supremo en la sentencia 1502/2024 de 25 de septiembre, esta traslación vía precio no es una repercusión impuesta como consecuencia de una facultad legalmente reconocido al proveedor, y, además, existen otras vías distintas para dirigir una reclamación al proveedor para recuperar lo abonado en tal concepto, o, en su caso, al Estado por la aplicación de una ley contraria al Derecho de la Unión Europea. Ahora bien, el Tribunal Supremo matiza que la prueba de que dicha traslación directa no ha tenido lugar no corresponde al obligado tributario que soportó la repercusión, sin que la Administración pueda rechazar la devolución, argumentando que el repercutido no ha acreditado la ausencia de su traslado económico a los clientes. Asimismo, recuerda que la Administración resulta obligada, en virtud del principio de cooperación leal -art. 4.3 TUE- a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de los derechos y obligaciones que el Derecho de la Unión establece. Sobre estas premisas, el Tribunal Supremo estima el recurso de casación al considerar que la sentencia recurrida convierte en excesivamente difícil la posibilidad de una devolución, imperativa, desde la perspectiva del Derecho de la Unión, con fundamento en una equivocada exégesis de la carga de la prueba en torno a la repercusión o traslación económica del impuesto. La sentencia ordena la retroacción de actuaciones para que, sobre la base del criterio que proclama, la Sala de instancia valore aspectos relativos a la prescripción, a la cuantía de los importes repercutidos y a la traslación directa de todo o parte del importe del tributo sobre terceros, verificado lo cual, la Administración tributaria deberá reembolsar las correspondientes cantidades, previa comprobación de que los importes solicitados fueron ingresados por los sujetos pasivos mediante las oportunas autoliquidaciones y de que tales importes no hayan sido ya objeto de devolución previa.

Rumania (InfoBae):

- **El Tribunal Constitucional invalida la candidatura presidencial de Diana Sosoaca.** El Tribunal Constitucional de Rumanía ha anunciado este pasado sábado la invalidación de la candidatura presidencial de la ultraderechista Diana Sosoaca, líder del partido SOS Rumanía, una decisión que ha tenido lugar durante los preparativos de las elecciones presidenciales: dos rondas que se celebrarán el 24 de noviembre y el 8 de diciembre, con elecciones parlamentarias de por medio, en un escenario muy fragmentado. Sosoaca, cuyo partido obtuvo dos escaños en las elecciones al Parlamento Europeo del pasado mes de junio, ha criticado duramente la decisión a través de un directo en Facebook donde ha asegurado que "Estados Unidos, los judíos y la Unión Europea han conspirado para decidir de antemano las elecciones" y pedido explicaciones inmediatas al Constitucional. La invalidación de su candidatura podría provocar una redistribución de votos entre los electores soberanistas que, según los analistas políticos, podría favorecer a George Simion, líder de la Alianza para la Unión de los Rumanos (AUR), quien vería incrementadas sus posibilidades de pasar a segunda ronda contra el primer ministro socialdemócrata del país, Marcel Ciolacu. Cabe recordar que Sosoaca fue expulsada en verano de una sesión de la Eurocámara por aparecer con un bozal de perro y empezar a gritar "En Dios confiamos" después de que la eurodiputada francesa Valerie Hayer, del grupo Renovar Europa, abogara por la incorporación del derecho al aborto al Tratado de la UE. Durante un acto del Día de la Amistad Rumania-Israel en el Parlamento rumano, gritó "Larga vida a la Guardia" en referencia a la Guardia de Hierro rumana, un movimiento fascista, ultranacionalista, clericalista y antisemita formado en la primera mitad del siglo XX. EL GOBIERNO PIDE CELERIDAD AL TRIBUNAL El alto tribunal rumano no se ha pronunciado por ahora sobre sus razones pero es habitual que la corte espere unos días para publicar un argumento razonado. No obstante, Ciolacu ha expresado ya públicamente su preocupación con la decisión del tribunal, al que ha pedido que publique cuanto antes los motivos para no inflamar tensiones. "La decisión en el caso de la señora Diana Sosoaca, parece a primera vista y a falta de una justificación, desproporcionada en relación con el principio democrático fundamental de elegir y ser elegido", ha hecho saber el primer ministro en una comparecencia recogida por el portal de noticias rumano Capital. "El papel principal del Constitucional", ha añadido "es defender a los candidatos y su derecho a ser elegidos, no ser un obstáculo para su participación en las elecciones y siempre defenderé que los cargos deben ganarse en las urnas mediante el voto popular, porque esa es la esencia de la democracia". "Creo que el Tribunal Constitucional debe presentar rápidamente el razonamiento que sirvió de base a esta decisión y que debe contener argumentos jurídicos y constitucionales sólidos", ha zanjado el primer ministro.

Rusia (RT):

- **Condenan a prisión a un estadounidense que sirvió como mercenario en Ucrania.** El Tribunal Municipal de Moscú ha condenado este lunes al jubilado estadounidense Stephen Hubbard a 6 años y 10 meses de prisión por mercenarismo sirviendo en las filas de las Fuerzas Armadas de Ucrania durante el conflicto militar con Rusia, [informan](#) medios locales. "Declarar a Hubbard culpable de cometer un delito tipificado en la parte 3 del artículo 359 del Código Penal [ruso], condenarle a una pena de prisión de **6 años y 10 meses**, que deberá cumplirse en una colonia de régimen general", anunció la jueza Alexandra Kovalévskaya. La parte principal del juicio se celebró previamente a puerta cerrada, permitiendo al público asistir al anuncio de la parte dispositiva del veredicto. Stephen Hubbard, de 72 años, es un jubilado originario del estado de Michigan, EE.UU., que **vivía en Ucrania desde 2014**. En febrero de 2022, Hubbard firmó un contrato con el batallón de defensa territorial de la ciudad de Iziurm, en la provincia de Járkov, por un salario de al menos 1.000 dólares al mes. Recibió entrenamiento, se le proporcionaron armas y munición, y **sirvió hasta abril de 2022**, cuando fue capturado por un militar ruso.

De nuestros archivos:

14 de junio de 2013
Estados Unidos (ABC)

- **La Suprema Corte resuelve que el ADN humano no puede ser patentado.** La Corte Suprema de EE.UU. ha rechazado que se puedan patentar genes humanos. En su fallo, los nueve justices, por votación unánime, llegaron a un acuerdo para prohibir que el material genético extraído del cuerpo humano, lo que se conoce como ADN aislado, pueda ser propiedad de ningún laboratorio o equipo científico, aunque hayan logrado aislarlo. La resolución se ha tomado sobre un caso de patentes de la compañía Myriad Genetics, titular de los genes BRCA1 y 2, que aparecen alterados en mujeres con un historial familiar de cáncer de mama y ovarios, y la compañía que realizó las pruebas a la actriz Angelina Jolie. El tribunal, sin embargo, sí deja abierta la puerta a que pueda patentarse ADN sintético o artificial, que queda sin las mismas protecciones legales. La decisión tiene importantes consecuencias en el campo de la genética y la biomedicina. Myriad Genetics, especializada en pruebas de ADN, análisis que sirven para determinar si una persona es genéticamente propensa a una enfermedad, patentó la secuencia de estos genes relacionados con un tumor maligno en los años 90. Lo hizo tras aislar y clonar satisfactoriamente los genes, en colaboración con la Universidad de Utah. Tras patentar su descubrimiento, Myriad anunció la creación del test médico BRA Canalysis, relacionado con la mutación. El laboratorio tenía el monopolio de los tests médicos durante 20 años, algo muy lucrativo para la empresa. Nadie más podía investigar sobre esos genes o desarrollar aplicaciones médicas. Debido a la patente, esas pruebas diagnósticas cuestan hasta 4.000 dólares, un precio que impide que muchas mujeres con antecedentes familiares se las puedan hacer, exponiéndose al riesgo de desarrollar el mal. Las pruebas de Angelina Jolie. Myriad fue la compañía que le hizo las pruebas a la actriz Angelina Jolie que revelaron que las posibilidades de que sufriera un cáncer eran de un 87%. Después del «caso Jolie», la compañía vio cómo la cotización de sus acciones se disparaba en Wall Street. La compañía fue demandada por investigadores de distintas universidades y la Asociación para la Patología Molecular (APM) ante el tribunal del Distrito Sur de Nueva York, que les dio la razón en 2010. Myriad apeló poco después. Ahora, la Corte Suprema estadounidense admite que un gen que existe en la naturaleza no es algo patentable. El veredicto, que puede sentar precedente sobre las patentes de genes, permite patentar el ADN artificial, como la primera «célula sintética» creada hace tres años por Craig Venter, uno de los padres del genoma.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 12-398

ASSOCIATION FOR MOLECULAR PATHOLOGY,
ET AL., PETITIONERS *v.* MYRIAD
GENETICS, INC., ET AL.

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF
APPEALS FOR THE FEDERAL CIRCUIT

[June 13, 2013]

JUSTICE THOMAS delivered the opinion of the Court.

Respondent Myriad Genetics, Inc. (Myriad), discovered the precise location and sequence of two human genes, mutations of which can substantially increase the risks of breast and ovarian cancer. Myriad obtained a number of patents based upon its discovery. This case involves claims from three of them and requires us to resolve whether a naturally occurring segment of deoxyribonucleic acid (DNA) is patent eligible under 35 U. S. C. §101 by virtue of its isolation from the rest of the human genome. We also address the patent eligibility of synthetically created DNA known as complementary DNA (cDNA), which contains the same protein-coding information found in a segment of natural DNA but omits portions within the DNA segment that do not code for proteins. For the reasons that follow, we hold that a naturally occurring DNA segment is a product of nature and not patent eligible merely because it has been isolated, but that cDNA is patent eligible because it is not naturally occurring. We, therefore, affirm in part and reverse in part the decision of

<https://supreme.justia.com/cases/federal/us/569/12-398/case.pdf>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*